

INFORME ALTERNATIVO  
A LOS INFORMES PAÍS -ECUADOR-  
23° Y 24° COMBINADOS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN  
DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL  
DE NACIONES UNIDAS  
SESIÓN 93°

31 de julio – 25 de agosto de 2017



El presente informe es presentado por:

El **Pueblo Kitu Kara**<sup>1</sup> es una organización territorial indígena perteneciente a la nacionalidad kichwa. Es uno de los 18 pueblos y 15 nacionalidades existentes en el Ecuador. Es miembro de la organización regional indígena Ecuarrunari y de la organización nacional la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). Es una entidad histórica y territorial de raíces ancestrales, cuyos objetivos son el ejercicio de sus derechos y garantías reconocidos en la Constitución ecuatoriana, la lucha por la autodeterminación, reconstitución y el fortalecimiento como Pueblo indígena.

La **Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD)** es una organización de derechos humanos de carácter regional, creada en 1992, con presencia en 15 países de América Latina y el Caribe, a través de Capítulos Nacionales, entre ellos Ecuador. Cuenta con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Mantiene representaciones en una decena de alianzas, redes y coaliciones de organizaciones de derechos humanos. Entre sus ejes temáticos y ámbitos de acción se encuentran la ciudadanía interamericana, los procesos de integración, la nueva arquitectura de la cooperación internacional; la democracia y los derechos humanos; y, la integralidad, interdependencia y universalidad de los derechos humanos. El Centro de Documentación en Derechos Humanos “Segundo Montes Mozo S.J.” (CSMM) desempeña la coordinación regional y el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) coordina el Capítulo Ecuador.

**FIAN Ecuador**<sup>2</sup> es una entidad nacional parte de FIAN Internacional. FIAN Ecuador es una organización independiente, sin fines de lucro, no partidista, reconocida mediante Decreto Ejecutivo No. 583. FIAN Internacional trabaja en la defensa del Derecho Humano a la Alimentación y la Nutrición (DHANA).

**Réseau International des Droits Humains (RIDH)**<sup>3</sup>, organización no gubernamental con sede en Ginebra que contribuye al fortalecimiento de las capacidades de las y los actores vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos proporcionando información, análisis y apoyo técnico en los procesos en que éstos participen. Realiza una labor de intermediación en procesos de incidencia y diálogo que tengan como fin la realización de los derechos humanos en un contexto determinado.

\* Agradecimientos especiales a Nicolle Mina (UIDE-RIDH) y Walleska Pareja Díaz (RIDH) por la edición del presente informe alternativo.

---

<sup>1</sup> Para más información: <http://gruposetnicosecu.blogspot.com/2013/04/kitu-kara.html>. Redes sociales: Pueblo Kitu Kara (Facebook).

<sup>2</sup> Para más información: [www.fianecuador.org.ec/](http://www.fianecuador.org.ec/). Redes sociales: FIAN Ecuador (Facebook).

<sup>3</sup> Para más información: <http://ridh.org/>. Redes sociales: Red Internacional de Derechos Humanos (Facebook) y RIDH\_INHR (Twitter).

## INTRODUCCIÓN

1. **La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>4</sup> fue** adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 y que entró en vigor el 4 de enero de 1969, en la que los Estados partes en la presente Convención, (...) se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. El Ecuador es parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, desde el 22 de septiembre de 1966.
2. En referencia a la observación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), previo a la presentación de los Informes País 23° y 24° Combinados, en la que insta al Estado Ecuatoriano a "...a elaborar e implementar, con la participación efectiva de los pueblos y nacionalidades (...) una política integral de lucha contra el racismo y la discriminación racial", cabe señalar que, precisamente, la Constitución Ecuatoriana (CRE) aprobada en 2008 es el resultado de las luchas de las organizaciones y movimientos sociales.
3. El Ecuador se define como un Estado Plurinacional e Intercultural (CRE, Art. 1) y reconoce derechos colectivos a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano y al pueblo montubio (CRE, Art. 56). El Estado garantiza a estos pueblos, entre otros, el derecho a fortalecer sus formas de organización social, a no ser objeto de racismo o discriminación, a la reparación y resarcimiento en casos de racismo o xenofobia, a conservar, mantener la posesión de sus tierras y a no ser desplazados de ellas, a la consulta previa, libre e informada, al ejercicio de autoridad en sus territorios, a fortalecer sus sistemas de educación intercultural bilingüe, a ser consultados antes de la adopción de medidas legislativas que les afecten; y, a garantizar y proteger la autodeterminación de los pueblos en aislamiento voluntario (CE, Art.57, numerales 1-21). Sin embargo, los últimos 10 años, estos pueblos han sufrido un grave retroceso en el ejercicio de sus derechos y han sido objeto de racismo y discriminación racial.

### Marco Legal

4. El Estado Ecuatoriano reconoce como un avance institucional para la garantía y vigencia de los derechos, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad<sup>5</sup> mediante el cual se crearon cinco Consejos especializados: 1) de género, 2) intergeneracional, 3) de pueblos y nacionalidades, 4) de discapacidades y 5) de movilidad humana, para promover, impulsar y proteger el respeto al principio de igualdad y no discriminación, como piedra angular en el diseño de la normativa y trabajo de la institucionalidad pública, en todos los niveles del gobierno (incluyendo a los gobiernos locales), a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural. Estas

<sup>4</sup> Véase: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx> de mayo 12 de 2017

<sup>5</sup> Véase: Suplemento del Registro Oficial N° 283, de julio 7 de 2014.

instituciones tienen las funciones de asegurar la plena vigencia de los derechos colectivos, promover la igualdad y no discriminación, así como la implementación de las políticas públicas<sup>6</sup>.

5. Sobre el párrafo 3 y 4 de la lista de temas (CERD/C/ECU/Q/23-24: En el caso específico de los pueblos indígenas, el Estado ecuatoriano creó el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Su normativa establece amplias atribuciones y competencias; no obstante, la transformación institucional significó una pérdida importante del sistema de representación de las 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas. En la actualidad solo se ha establecido la participación de 5 representantes indígenas y 5 delegados por las 5 funciones del Estado. Por otra parte, estas instancias en el proceso de seguimiento y observancia al cumplimiento de políticas públicas, elaboran un informe de recomendaciones que no tiene un carácter vinculante y esto dificulta la incidencia que se logre en beneficio de la diversidad. Finalmente, estas instituciones no pueden ejecutar fondos de inversión lo que limita el cumplimiento del ciclo de la política pública (formulación, transversalización seguimiento y observancia), un efectivo trabajo especializado y en el territorio; y, la participación activa de los sujetos de derechos.

## CASOS EMBLEMATICOS

### Situación del Pueblo Kitu-Kara

6. El Pueblo Kitu Kara, de origen ancestral está ubicado en los cantones Mejía y Rumiñahui y en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Está integrado por aproximadamente noventa comunas y comunidades. La Constitución Política del Ecuador de 1998 dispuso que las comunas y comunidades indígenas debían organizarse bajo el enfoque de la productividad y registrarse ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como campesinos. Recién, a partir de la Constitución vigente desde 2008 que declara al Ecuador como Estado Plurinacional e Intercultural, las comunas y comunidades lograron auto-identificarse como territorios de origen ancestral indígena<sup>7</sup>.
7. Las comunas y comunidades históricamente han sido objeto de despojo y desplazamiento de sus territorios, situación que se mantiene hasta la actualidad.
8. En un principio sus territorios fueron considerados baldíos, después como rurales y finalmente, con la expansión urbanística, fueron caracterizados como propiedades privadas. La falta de normativas claras para garantizar sus derechos territoriales produce una situación de discriminación y ha conllevado a la división, fragmentación comunitaria, a la transformación de su condición originaria, al debilitamiento del gobierno comunitario y, por tanto, a la pérdida de su auto-

---

<sup>6</sup> CRE 2008, Arts. 156 y 157 y Transitoria Sexta, Véase: [http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>7</sup> Pueblo Kitu Kara, “Agenda Política del Pueblo Kitu Kara: Proyecto ‘Construcción de una agenda programática del Pueblo Kitu Kara para la defensa de los territorios y gobiernos comunitarios’”, diciembre 2016, pág. 12.

identificación étnica<sup>8</sup>. Se suma, el empobrecimiento económico debido a que los comuneros/as se han visto obligados a destinar recursos económicos para la defensa de sus derechos colectivos, postergando continuamente su desarrollo político, económico y social.

9. El contexto social y político del Ecuador ha cambiado en la última década, especialmente a partir de la Constitución ecuatoriana de 2008. El Art. 275 del CRE, garantiza el Buen Vivir para las comunidades, pueblos y nacionalidades, para el goce efectivo de sus derechos y ejercicio de responsabilidades en el marco de la interculturalidad. El Art. 276 promueve un ordenamiento territorial equitativo y equilibrado dentro de la unidad del Estado. No obstante, en los últimos 10 años, la estructura institucional del Estado no ha variado sustancialmente y si bien se han aprobado normativas importantes para los pueblos indígenas, entre otras, la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua<sup>9</sup> o la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, éstas tuvieron serias críticas de parte de las organizaciones indígenas como la CONAIE<sup>10</sup>. En otros casos, no se han aprobado normativas como la Ley de Organización y Régimen de Comunas, cuyo texto vigente data de 1937. Este es un instrumento jurídico necesario para garantizar los derechos territoriales, el autogobierno, el desarrollo social, la identidad étnica y territorial, la propiedad de la tierra, la productividad, el agua y el ejercicio de la justicia indígena<sup>11</sup>.
  
10. La Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos<sup>12</sup>, aprobada en 2010, en su Art. 1, tiene como finalidad la creación y regulación del sistema de registro de datos públicos para entidades públicas o privadas que administren las referidas bases o registros. El propósito es “garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”<sup>13</sup>. Esta normativa, administrada por el Poder Ejecutivo y las Municipalidades, mediante el Registro de la Propiedad, institución vinculada al Municipio de Quito, reconoce únicamente la categoría de propiedad pública o privada y no la propiedad comunitaria como una categoría que corresponde a la realidad de los territorios de las comunas y comunidades. Este reconocimiento no solo es de forma sino de fondo para el visibilización e incorporación de las comunas y comunidades indígenas como parte del Estado Ecuatoriano.
  
11. La Constitución vigente garantiza en el Art. 57 numerales 4 y 5, la conservación de las tierras comunitarias, la exención del pago de tasas e impuestos, el

---

<sup>8</sup> Pueblo Kitu Kara, “Agenda Política del Pueblo Kitu Kara: Proyecto ‘Construcción de una agenda programática del Pueblo Kitu Kara para la defensa de los territorios y gobiernos comunitarios’”, diciembre 2016, pág. 13.

<sup>9</sup> Véase: <http://www.eltiempo.com.ec/noticias/ecuador/4/229959/protesta-indigena-contra-polemico-proyecto-del-ley-de-aguas>

<sup>10</sup> Véase: <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/12/18/nota/5303889/conaie-se-declaro-resistencia-ley-tierras>

<sup>11</sup> Véase: <http://www.alainet.org/es/active/66581>

<sup>12</sup> Véase: Suplemento del Registro Oficial No. 162, de marzo 31 de 2010, <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec032es.pdf>

<sup>13</sup> Véase: Suplemento del Registro Oficial No. 162, de marzo 31 de 2010, págs. 2-3, <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec032es.pdf>

mantenimiento de las tierras y territorios ancestrales y la adjudicación gratuita. Sin embargo, las comunas y comunidades sistemáticamente están pagando impuestos por territorios comunales a los gobiernos autónomos descentralizados y no reciben obras de infraestructura básica (agua, alcantarillado, arreglo de calles). Pese a que existe un mecanismo para la devolución de impuestos sobre la propiedad comunitaria, no se trata de resolver los conflictos por una vía administrativa, sino que la estructura institucional del Estado y sus políticas se transformen para responder a la diversidad étnica y cultural en el Ecuador y a la construcción de un Estado Plurinacional e Intercultural.

12. El Art. 10 de la CRE, señala que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. En el marco de un Estado Plurinacional e Intercultural como establece el Art. 1 de la Constitución, las facultades que ejerce un Gobierno Comunitario son de orden administrativo, ejecutivo, legislativo y jurisdiccional. Sin embargo, las comunas y comunidades enfrentan sistemáticamente un menoscabo de la gobernabilidad en el territorio por diversos factores externos, como la imposición de formas de convivencia social de la cultura dominante (iglesia, estado), la globalización y la lógica urbana que intervienen en la forma de vida comunitaria y erosionan el ejercicio del poder del gobierno comunitario<sup>14</sup>.
13. El Art. 66,13 de la CRE establece “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”<sup>15</sup> y bajo este precepto se han aprobado la creación de Comités Pro-Mejoras, conformados por arrendatarios o residentes en los barrios y que se organizan para obtener atención de obras por servicios básicos (luz, agua, teléfono) por parte del Estado y en particular, de los GADs. Sin embargo, estas formas organizativas son nuevas en relación a la presencia ancestral de las comunas. De allí que, los Comités Pro-Mejoras, Ligas Barriales, Clubes Deportivos que se crean en los territorios de las comunas pugnan por visibilizar sus formas organizativas, desconociendo a las autoridades tradicionales y a sus autoridades. Desafortunadamente, funcionarios gubernamentales, especialmente de los GADs, desconocen a las autoridades comunales y dan mayor atención a los Comités Pro-Mejoras, Ligas Barriales o Clubes Deportivos, violando de esta forma el Art. 57,9 de la CRE que Garantiza la conservación y desarrollo de las formas de convivencia y organización social de los pueblos y nacionalidades y, del ejercicio de la autoridad en las tierra comunitarias de posesión ancestral<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> Pueblo Kitu Kara, “Agenda Política del Pueblo Kitu Kara: Proyecto “Construcción de una agenda programática del Pueblo Kitu Kara para la defensa de los territorios y gobiernos comunitarios”, diciembre 2016, pág. 16.

<sup>15</sup>

Véase:

[http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>16</sup> CRE, Art. 57, numeral 9: “Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”.

14. Los Arts. 57,4<sup>17</sup> y 57, 5<sup>18</sup> de la CRE, garantizan la propiedad imprescriptible, la exención de impuestos, la indivisibilidad, la posesión y adjudicación gratuita de las tierras y territorios ancestrales. No obstante, la presión por parte de intereses inmobiliarios, turísticos, comerciales y gubernamentales sobre los territorios, la cooptación de autoridades comunales, la instauración de prácticas clientelares, conllevan a la pérdida del autogobierno, a la transformación paulatina de la dinámica política, económica y social indígena y al fraccionamiento territorial de las comunas y comunidades indígenas<sup>19</sup>.
15. La CRE establece en el Título IV, las formas de participación y organización del Poder, así como existen leyes específicas como la Ley Orgánica de Participación Ciudadana e institucionalidad como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). Sin embargo, la participación se sigue justificando en el discurso de la transversalidad y no de la operatividad, especialmente la participación social, política y comunitaria de los pueblos y nacionalidades. Los GADs no incorporan estrategias y herramientas claras de relacionamiento y reconocimiento a la autodeterminación y autoridad de los pueblos y sus territorios<sup>20</sup>.
16. Existe una débil formación político-normativa de las comunas y comunidades para la participación en los asuntos de interés público. La Agenda Nacional por la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, plantea problemas comunes a todos los pueblos y nacionalidades del Ecuador, en el que se incluye el Pueblo Kitu Kara. Sin embargo, para promover una participación real, dialógica y respetuosa, se requiere: a) datos básicos demográficos relativos a la auto identificación por los propios pueblos y nacionalidades; b) Dimensión del problema de la discriminación, racismo y exclusión; c) Situación de la tierra y territorios; d) Economías locales, dinámicas agrarias; e) Brechas en acceso, y derechos a la educación, salud, vivienda, comunicación e información; identidad, lengua y memorias; f) participación, consulta previa, libre e informada; g) autonomía, autogobierno e institucionalidad; promoción y prevención de los saberes y conocimientos ancestrales; y, h) administración de justicia<sup>21</sup>.

### **Situación del Pueblo Montubio en el Ecuador**

17. La Constitución vigente desde 2008 reconoce en el Artículo 59 los derechos colectivos de los pueblos montubios con el fin de garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del

---

<sup>17</sup> CRE, Art. 57, numeral 4: “Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos”, Véase:

[http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>18</sup> CRE, Art. 57, numeral 5: “Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita”, Véase:

[http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

<sup>19</sup> Pueblo Kitu Kara, “Agenda Política del Pueblo Kitu Kara: Proyecto ‘Construcción de una agenda programática del Pueblo Kitu Kara para la defensa de los territorios y gobiernos comunitarios”, diciembre 2016, pág. 16.

<sup>20</sup> Ídem, pág. 19

<sup>21</sup> Ídem, pág. 19

conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

18. El pueblo montubio se encuentra ubicado en la región costa del Ecuador, su principal actividad de vida es la agricultura y la ganadería. De acuerdo al último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2010, el 7.4% de la población nacional del Ecuador se autodefine como montubios/as. Siendo la provincia de Los Ríos la de mayor población montubia (35,1%), seguida por la provincia de Manabí (19,2%)<sup>22</sup>. Es importante destacar que la encuesta del año 2010 incorpora al pueblo montubio como una de las formas de identidad a diferencia de la encuesta previa llevada a cabo en el año 2001.
  
19. Las provincias de Los Ríos, Manabí, Guayas, que abarcan la mayor población montubia se encuentran en la región costa ecuatoriana, zonas en que las políticas públicas en materia de protección de los derechos colectivos para el pueblo montubio han sido escasas. Es importante considerar que los montubios/as también se consideran campesinos por la relación con la tierra y producción de alimentos. Uno de los mayores conflictos que presentan y en el cual se puede identificar discriminación es en el acceso y tenencia de la tierra esto debido a la falta de políticas de redistribución de la tierra y acceso a recursos productivos. Además, el Estado no ha garantizado el acceso a servicios públicos como también el poder acceder a los órganos de la justicia. Así también los juicios relacionados al acceso a la tierra son asumidos por los unidades judiciales en materia civil sin considerar, en sus resoluciones, que son pueblos montubios y por ende se debe resolver a partir de lo que establece los derechos colectivos y corpus iuris de los derechos humanos, ejemplo de ello el caso de la Asociación Montubia de Colimes (ASOMAC), organización de campesinos que fueron desalojados de sus tierras en el año 2015 por parte de la Secretaría de Tierra (Programa Plan Tierras).<sup>23</sup>
  
20. Según información oficial<sup>24</sup>, 2013-2014, el 23,9% de la población menor de 5 años sufre de desnutrición crónica de la cual el 31,9% se encuentra en la zona rural del país. Así también, el 37,9% de la población infantil<sup>25</sup> se encuentra afectada por la anemia y el 14,7% tiene déficit de vitamina A<sup>26</sup>. Además, la CEPAL señaló en el 2013, que el 33,6% de la población ecuatoriana se encontraba en condiciones de pobreza y el 12% en condición de indigencia, siendo la zona rural la más afectada<sup>27</sup>. En lo que corresponde a la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento del DHANA el 81,9% de los hogares dedicados a actividades agropecuarias no son propietarios de las tierras y solo el 3,2% han obtenido la tierra mediante adjudicación estatal<sup>28</sup>. Sin embargo, en los resultados de las encuestas no se puede identificar los índices de desnutrición infantil ni de acceso

---

<sup>22</sup> INEC. Encuesta Nacional sobre población y Vivienda. 2010. Ver en: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>

<sup>23</sup> <http://www.cd.org.ec/ultimos-pronunciamientos/268-desalojo-forzoso-de-44-familias-en-colimes.html>

<sup>24</sup> INEC. Encuesta de Condición de Vida 2014.

<sup>25</sup> Personas menores de 5 años.

<sup>26</sup> SOFA, 2013.

<sup>27</sup> <http://plataformacelac.org/storage/app/uploads/public/567/02d/75c/56702d75c930b324049033.pdf> pág.

2. [Fecha y hora de consulta el 12/09/2016, 15H05].

<sup>28</sup> INEC. Encuesta de Condición de Vida 2014.

a la tierra en lo que concierne al pueblo montubio. La falta de información desagregada en relación a pueblos afros, indígenas y montubios es una forma de discriminación generada desde las instituciones del gobierno más aun cuando la Constitución define al Estado ecuatoriano como plurinacional.

21. Como consecuencia de dichas políticas, comunidades montubias dedicadas al campo suelen ser víctimas de desalojos forzados llevados a cabo con el apoyo de la fuerza pública del estado. Esta situación genera frecuentes violaciones del DHANA y el derecho a la vivienda, fundamentales para el ejercicio del derecho a un nivel adecuado de vida de las comunidades rurales marginadas.<sup>29</sup>

### **Situación de otros grupos vulnerables**

22. La Agenda Nacional para la Igualdad en Movilidad Humana 2013-2017 (ANIMHU) fue elaborada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otras entidades públicas, en concordancia con la Constitución de la República y el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. Contiene cuatro ejes y dieciséis políticas. Sin embargo, su aplicación ha evidenciado algunas contradicciones, entre otros factores, por la vigencia de una codificación de las leyes de migración y extranjería que no son compatibles con las normas y los estándares internacionales de derechos humanos. La nueva Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) fue aprobada recién en enero del 2017 por la Asamblea Nacional, cuyo texto entró en vigencia en febrero de ese año<sup>30</sup>. De acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la LOMH, el Ejecutivo debió expedir el respectivo reglamento después de ciento veinte días de publicada la ley.
23. La ANIMHU menciona a los pueblos indígenas binacionales (Shuar, Shiwiar, Achuar, Kichwa, Andoa, y Secoya, que se localizan en las fronteras de Perú y Ecuador, así como los Kichwas, Awá, Cofanes, Épera y Siona, en las fronteras de Colombia y Ecuador). No obstante, la respuesta del Estado ecuatoriano ha sido diferente en función de la situación social y política ya sea en la frontera norte o en la frontera sur. En el primer caso, marcada por el conflicto social, político y armado en Colombia, y sus consecuencias en territorio ecuatoriano. Y en el segundo caso caracterizado por los conflictos socio-ambientales generados por las empresas extractivas en los territorios indígenas ancestrales, en especial en las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago<sup>31</sup>.

### **Acceso a la justicia y el combate a la discriminación racial**

24. El Defensor Público General expresó su preocupación por la manera en que el sistema de justicia procesa a ciudadanos que tienen altas condiciones de vulnerabilidad, entre ellos a dirigentes indígenas que han participado en manifestaciones o movilizaciones sociales. El 20 de octubre del 2016, tres dirigentes indígenas saraguros fueron sentenciados a cuatro años de prisión por el

---

<sup>29</sup> Caso de ASOMAC.

<sup>30</sup> Suplemento del Registro Oficial N° 938, de febrero 6 del 2017. Véase: <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>

<sup>31</sup> Véase: Etnocidio del pueblo shuar, en: <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-etnocidio-del-pueblo-shuar>, y Operativo: silencio Shuar, en: <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/operativo-silencio-shuar>

presunto “delito de paralización de servicios públicos”. Con ellos, son cinco ciudadanos saraguros<sup>32</sup> que a esa fecha recibieron una pena desproporcionada y que, además, fue ratificada. Sin embargo, en otros casos como el denominado “estrella dorada”, en el que se acusa a policías de integrar una red dedicada a tramitar pases al margen de la ley, bajo el delito de delincuencia organizada, con ganancias en miles de dólares, la sentencia fue de ocho meses.

25. El Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en quince sesiones, entre junio del 2012 y noviembre del 2013, normativa que entró en vigencia en febrero del 2014. La tipificación de los delitos de sabotaje, ataque y resistencia, y paralización de servicios públicos, incluidos en este nuevo cuerpo legal penal, contradicen el Art. 98 de la Constitución que garantiza el “derecho a la resistencia de los individuos y de los colectivos”. Sobre estas incongruencias jurídicas, el Defensor Público General presentó en julio<sup>33</sup> y septiembre del 2016 dos proyectos para reformar el COIP y el Código Orgánico de la Función Judicial, sin tratamiento de fondo a la fecha. El objetivo central de estas reformas es racionalizar el sistema punitivo en el país.
26. La Constitución reconoce la pluralidad jurídica o la pluralidad de ordenamientos jurídicos. Establece, además, el derecho de las comunidades, los pueblos y las nacionalidades indígenas “a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario” (Art. 171). Posteriormente, la Asamblea Nacional desarrolló la justicia indígena en dos importantes leyes: el Código Orgánico de la Función Judicial<sup>34</sup> y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional<sup>35</sup>. Sin embargo, el sistema de justicia ordinario se mantiene monocultural y hegemónico. Se deslegitima a la justicia indígena y a sus autoridades indígenas. El caso más emblemático es el denominado “La Cocha”<sup>36</sup>.
27. Entre el 2015 y 2016, la Defensoría Pública intervino en 2436 casos de mediación por pertenencia étnica, en los que 45 son de ciudadanos afroecuatorianos, 25 son indígenas, y 21 son montubios. En marzo del 2017, la denominada Mesa Afro-Fiscalía anunció que impulsaba seis casos de discriminación racial<sup>37</sup>. Estos casos son sancionados según el Art. 177 del COIP, que establece una pena de uno a tres años por el delito de odio.

---

<sup>32</sup> Los ciudadanos saraguros juzgados y sentenciados son: Karina Montero, Polivio Medina, Asunción Zhunaula, Luisa Lozano y Amable Angamarca. Véase: Defensoría Pública del Ecuador en: <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/1012-ernesto-pazmino-una-nueva-agenda-de-justicia-y-el-rearme-etico-son-una-urgencia-nacional>

<sup>33</sup> Véase: Defensoría Pública del Ecuador, en: <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/976-el-defensor-publico-general-plantea-una-justicia-penal-mas-equilibrada>

<sup>34</sup> Véase: Suplemento del Registro Oficial N° 554, de marzo 9 del 2009.

<sup>35</sup> Véase: Suplemento del Registro Oficial N° 52, de octubre 22 del 2009.

<sup>36</sup> En mayo del 2010, cinco jóvenes de la comunidad La Cocha, provincia de Cotopaxi, fueron acusados y luego sancionados como responsables de un asesinato, según las tradiciones indígenas. Pero luego fueron sometidos a un proceso penal en la justicia ordinaria y permanecieron detenidos durante un año. Los dirigentes de la localidad cuestionaron este procedimiento argumentando que fue un doble juzgamiento, contrario a la Constitución y los tratados de derechos humanos.

<sup>37</sup> Véase: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/mesa-afro-fiscalia-impulsa-seis-casos-de-discriminacion-racial>

## Conclusiones

28. En el caso del pueblo montubio la discriminación ha sido generada desde la estructura estatal. Es decir, las normativas legales promulgadas en los últimos 5 años, que benefician a determinados sectores con poder político y económico. Pero la ausencia de políticas públicas direccionadas al sector agrícola de la región costa también ha provocado contextos de discriminación para el pueblo montubio.
29. En el caso del pueblo Kitu Kara, pese a ubicarse en la capital del país que podría representar una ventaja por la presencia de todo el aparato institucional del Estado, enfrenta gravemente el fraccionamiento territorial, la pérdida de sus tierras y territorios, discriminación y menoscabo de las autoridades comunales y la falta de un catastro actualizado de sus tierras que les permita ejercer sus derechos colectivos y ciudadanía.
30. El Estado ecuatoriano carece de un sistema de indicadores sobre la aplicación de la Agenda Nacional para la Igualdad en Movilidad Humana 2013-2017 (ANIMHU), con énfasis en pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio.
31. Se mantienen las inconsistencias en las políticas migratorias para los ecuatorianos en el exterior y los inmigrantes en el país. La deportación arbitraria e ilegal de cubanos en julio del 2016, ejemplifica este tipo de contradicciones<sup>38</sup>. Otro aspecto es la inaplicabilidad de políticas de regularización migratoria. Por ejemplo, en los últimos cinco años entraron al Ecuador 476.132 venezolanos, de estos 38.087 no registraron su salida a enero del 2017, según el Ministerio del Interior<sup>39</sup>.
32. Existe una sobre intervención estatal y de la cooperación internacional en la frontera norte (Ecuador-Colombia), mientras que en la frontera sur (Ecuador-Perú) es limitada. Se exacerba en esta última los conflictos socio-ambientales con los pueblos y las nacionalidades indígenas.
33. Las instituciones del Estado tienen la obligación de aplicar de forma directa e inmediata los principios y derechos establecidos en la Constitución Ecuatoriana y en instrumentos de derecho internacional.

### **De lo expuesto se solicita al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendar al Estado ecuatoriano:**

34. Generar políticas públicas para la disminución de la pobreza en la población montubia. Dichas políticas deberán ser participativas con el objetivo de recoger las necesidades de los diferentes contextos en los que se desarrolla la vida del pueblo montubio.
35. Promover que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos desagregue información sobre los diferentes ámbitos de la estadística en los que considere la

---

<sup>38</sup>Véase:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCMW%2fNGO%2fECU%2f24597&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCMW%2fNGO%2fECU%2f24597&Lang=en)

<sup>39</sup> Véase: <http://www.elcomercio.com/tendencias/venezolanos-ecuador-estabilidad-crisis.html>

plurinacionalidad e interculturalidad reconocidos en la Constitución, permitiendo de esta manera contar con censos reales de los pueblos montubios e indígenas.

36. Transformar las relaciones simbólicas Estado-comunas, nacionalidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatoriano, que conlleven a la construcción integral de modelos de autoridad, de gestión, de evaluación, de participación y control social de la política pública, local y nacional.
37. Diseñar políticas intersectoriales que incorporen la articulación de mecanismos y estrategias de reconocimiento de la autoridad comunitaria, la generación de procesos y procedimientos de cogestión del territorio y del ambiente, la construcción de indicadores y metas inclusivas que consideren los planes comunitarios y los medios de vida de las comunas, pueblos y nacionalidades.
38. Promover estrategias de discriminación positiva para la planificación y elaboración de presupuestos para obras tanto emergentes como de servicios básicos para los territorios comunales y comunitarios.

### **Preguntas:**

39. Desde la perspectiva de las obligaciones contraídas por Ecuador como Estado Parte de la CERD y el Convenio 169 de la OIT, proporciónese información sobre medidas y acciones específicas a favor de los derechos de los pueblos indígenas binacionales, tanto en la frontera norte como en la sur. Destáquese la situación actual del ejercicio de los derechos colectivos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
40. Señálese el número de casos de indígenas acusados y procesados por los delitos de sabotaje, ataque y resistencia, y paralización de servicios públicos, durante los últimos diez años, así como medidas y acciones específicas para la derogatoria del Art. 283 del COIP, por contravenir principios y normas constitucionales, como el derecho a la resistencia.
41. Infórmese sobre el estado del proceso de reformas del COIP, con el propósito de racionalizar el sistema punitivo en el país, según los proyectos presentados por la Defensoría Pública del Ecuador.
42. Identifíquense los pasos a seguir para la transformación progresiva de la institucionalidad del sistema de administración de justicia para garantizar la justicia indígena intercultural y plurinacional.
43. Señálese las políticas, estrategias o mecanismos desarrollados para la coordinación de instituciones nacionales como el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para una actualización efectiva y eficiente de los catastros municipales de las comunas y comunidades de la ciudad de Quito.

## Bibliografía

- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008
- INEC. Encuesta de Condición de Vida 2014.
- Pueblo Kitu Kara, “Agenda Política del Pueblo Kitu Kara: Proyecto ‘Construcción de una agenda programática del Pueblo Kitu Kara para la defensa de los territorios y gobiernos comunitarios’”, diciembre 2016, pág. 13
- Suplemento del Registro Oficial N° 283, de julio 7 de 2014.
- Suplemento del Registro Oficial N° 554, de marzo 9 del 2009.
- Suplemento del Registro Oficial N° 52, de octubre 22 del 2009.

## Páginas web:

- El Universo, “CONAIE se declaró en ‘resistencia’ por la Ley de Tierras”, diciembre 18 de 2015, <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/12/18/nota/5303889/conaie-se-declaro-resistencia-ley-tierras>
- El Tiempo, “Protesta indígena contra polémico proyecto del ‘Ley de Aguas’”, abril 6 de 2010, <http://www.eltiempo.com.ec/noticias/ecuador/4/229959/protesta-indigena-contra-polemico-proyecto-del-ley-de-aguas>
- Etnocidio del pueblo shuar, en: <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-etnocidio-del-pueblo-shuar>, y Operativo: silencio Shuar, en: <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/operativo-silencio-shuar>
- FIAN Ecuador, Caso de ASOMAC, [www.fianecuador.org.ec](http://www.fianecuador.org.ec)
- INEC. Encuesta Nacional sobre población y Vivienda. 2010. Ver en: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/resultados/>
- Suplemento del Registro Oficial No. 162, de marzo 31 de 2010, <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec032es.pdf>
- <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx> el 12 de mayo de 2017
- Suplemento del Registro Oficial No. 162, de marzo 31 de 2010, Villacreses Tito, “Nueva ley de comunas, una normativa urgente”, Revista Digital, 20 de agosto de 2013, <http://www.alainet.org/es/active/66581>
- <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec032es.pdf>
- <http://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/268-desalojo-forzoso-de-44-familias-en-colimes.html>
- SOFA, 2013.
- <http://plataformacelac.org/storage/app/uploads/public/567/02d/75c/56702d75c930b324049033.pdf> pág. 2. [Fecha y hora de consulta el 12/09/2016, 15H05].
- Suplemento del Registro Oficial N° 938, de febrero 6 del 2017, en: <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas>
- <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/1012-ernesto-pazmino-una-nueva-agenda-de-justicia-y-el-rearme-etico-son-una-urgencia-nacional>
- <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/976-el-defensor-publico-general-plantea-una-justicia-penal-mas-equilibrada>
- <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/mesa-afro-fiscalia-impulsa-seis-casos-de-discriminacion-racial>
- [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCMW%2fNGO%2fECU%2f24597&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCMW%2fNGO%2fECU%2f24597&Lang=en)

- <http://www.elcomercio.com/tendencias/venezolanos-ecuador-estabilidad-crisis.html>

### Abreviaturas

- ANIMHU      Agenda Nacional para la Igualdad en Movilidad
- ASOMAC      Asociación Montubia de Colimes
- CDH          Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos
- CEPAL        Comisión Económica para América Latina y El Caribe
- CERD        Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- CRE          Constitución de la República del Ecuador
- COIP        Código orgánico Integral Penal
- CONAIE      Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
- CPCCS      Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- CSMM        Centro de Documentación en Derechos Humanos “Segundo Montes Mozo S.J
  
- DHANA      Derecho Humano a la Alimentación y la Nutrición
- GADs        Gobiernos Autónomos Descentralizados
- INEC        Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
- LOMH        Ley Orgánica de Movilidad Humana
- OIT          Organización Internacional del Trabajo
- PIDHDD     Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo
  
- RIDH        Réseau International des Droits Humains